

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00211-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el avalúo del inmueble objeto de demanda, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$131.670.450.00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”, por lo que visto que el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda es de \$64.856.000.00, éste no supera el monto de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que este juzgado no tiene competencia para conocer del proceso de la referencia por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **LUZ FANNY PINZÓN ARÉVALO** contra **JAIME ENRIQUE ORTÍZ PEÑA**.

SEGUNDO: **REMITIR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **39**, hoy **20 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO